



JUNTA ELECTORAL

--1/2--

RES JE N° 21 DEL 01/04/2022

VISTO: la presentación efectuada por el Sr. Timoteo ESPINOZA, y

CONSIDERANDO:

Que solicita la baja del padrón del estamento Egresados de la Facultad de Ciencias Económicas de los profesionales Sergio Manuel Ernesto CANTO y Andrea CRISTOFARI por pertenecer al padrón no docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Manifiesta que la condición de no docentes los obliga a sufragar en el padrón de dicho estamento. Cita el art. 53 inc. d) de la Ley de Educación Superior.

VOTO DE LA ABOG. ANGELES IGARZABAL

Que solicitado informe a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, la Jefa del Departamento Personal, informa que tanto el CPN Sergio Manuel Ernesto CANTO como la CPN Andrea CRISTOFARI, son personal de planta permanente de la mencionada Facultad.

Que, al respecto, el Honorable Consejo Superior, en ejercicio de la competencia que le confiere el art. 11 inc. 24 de nuestro Estatuto, decidió el alcance que debe darse a las normas estatutarias en la materia, y al propio Régimen Electoral, en tanto exigen el carácter de regular en los docentes para participar del proceso electoral "y excluyen la posibilidad de elegir o ser elegido como egresado para quienes mantengan una relación de dependencia con la UNT".

Que la decisión de dicho cuerpo colegiado, adoptada el 18 de marzo de 2022, en su art. 3º otorga el carácter de "interpretación general, con plena eficacia y aplicabilidad para el proceso electoral en curso y para todos los que se convocaren a partir de la fecha, mientras se mantenga la vigencia de la presente resolución", por lo que cabe seguir dicha interpretación.

VOTO DEL CPN JOSE EDUARDO TRIVIÑO

Que se tiene presente el art. 53 inc. d de la Ley de Educación Superior, según el cual los estatutos de cada Universidad deben asegurar "que los graduados, en caso de ser incorporados a los cuerpos colegiados, puedan elegir y ser elegidos si no tienen relación de dependencia con la institución universitaria".



Que interpreto que los electores deben revestir la misma calidad de los candidatos, por lo cual, lo que se exige a este último, debe exigirse también a quienes lo eligen; en el caso, que se trate de personas que no mantengan relación de dependencia con nuestra Universidad.

Que en el caso que nos ocupa, las personas impugnadas, mantienen relación de dependencia con la UNT, y se desempeñan como funcionarios de la nuestra Universidad; por lo cual cabe hacer lugar a la impugnación por existir incompatibilidad expresa dispuesta por la ley citada.

VOTO DEL PROFESOR ESP. RUBEN DARIO TABOADA

Que, habiendo tomado posicionamiento anterior en la materia bajo estudio, emitida en las Resoluciones 6 y 7 de esta Junta Electoral, y no encontrando criterios que modifiquen el expresado en aquellas oportunidades, ratifico el que fuera expuesto en dichos actos administrativos. Por lo que considero que no debe hacerse lugar a la impugnación bajo análisis.

Que atento el resultado de la votación, corresponde hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Sr. Timoteo ESPINOZA.

Por ello, y en ejercicio de las competencias conferidas por el art. 68 del Régimen Electoral,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

RESUELVE:

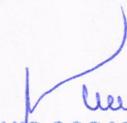
ARTICULO 1º: HACER LUGAR a la tacha presentada por el Sr. Timoteo ESPINOZA, y por ello excluir del padrón de egresados de la Facultad de Ciencias Económicas al CPN Sergio Manuel Ernesto CANTO y a la la CPN Andrea CRISTOFARI.

ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese a la Coordinadora Electoral de la Facultad respectiva, y archívese.


Cr. José Eduardo Triviño
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.


Prof. RUBEN DARIO TABOADA
Presidente
Junta Electoral - U.N.T.


Abog. Angeles Igarzabal
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.


Sr. LUIS OSCAR MONTI
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL U.N.T.